

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25 "
Tres id.	13 "

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligaran en la Peninsula, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26 "
Tres id.	14 "

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 30 de septiembre último, número 273, aparece la siguiente Ley de la Jefatura del Estado:

«La Ley de dos de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno modificó el artículo cincuenta y seis de la de Contrato de Trabajo en el sentido de que las vacaciones anuales retribuidas tenían por fin «el merecido reposo» que establece el apartado quinto de la Declaración segunda del Fuero del Trabajo, y por ello, que no se podía pensar en metálico el no disfrute de tales vacaciones con el pago del doble salario durante los días que deban disfrutarse aquéllas

Este espíritu es el que informa la legislación social del Nuevo Estado, pero las circunstancias excepcionales en que hoy nos encontramos hace que la aplicación rígida de estos preceptos lleve consigo trastornos de tal consideración en la Economía nacional, que precise una autorización al Ministerio de Trabajo, para proponer en cada caso concreto al Gobierno, por motivos fundados, la compensación en metálico del permiso anual retribuido, con el fin de que los altos intereses nacionales no se perjudiquen.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo único. El Ministro de Trabajo propondrá al Gobierno, en cada caso concreto y cuando los altos intereses de la Economía nacional lo aconsejen, la compensación en metálico de las vacaciones anuales retribuidas establecidas en la Ley de dos de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, que modifica el artículo cincuenta y seis de la de Contrato de Trabajo.

Acordada por el Gobierno esta compensación, se publicará el oportuno Decreto, en el cual se fijarán las condiciones en que aquélla haya de efectuarse.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a veintiuno de septiembre de mil novecientos

cuarenta y dos. = FRANCISCO FRANCO».

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Burgos 5 de octubre de 1942.

EL GOBERNADOR,

José Álvarez Imaz.

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circulares.

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco sintomático en el ganado existente en el término municipal de Atapuerca, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en diversos lugares del término municipal, señalándose como zona sospechosa una faja de 500 metros alrededor de la infecta; como zona infecta todo el término municipal de Atapuerca, y zona de inmunización las infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica todas las que señala el capítulo XVII del vigente Reglamento de Epizootias.

Burgos 2 de octubre de 1942.

EL GOBERNADOR,

José Álvarez Imaz.

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco sintomático en el ganado existente en el término municipal de Fuentemolinos, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en diversos lugares del término municipal, señalándose como zona sospechosa una faja de 500 metros alrededor de la infecta; como zona infecta todo el término municipal de Fuentemolinos, y zona de inmunización las infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de animales enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica son todas las comprendidas en el capítulo XVII del vigente Reglamento de Epizootias.

Burgos 2 de octubre de 1942.

EL GOBERNADOR,

José Álvarez Imaz.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NÚMERO 311.

Los precios que regirán para los subproductos procedentes de la fabricación de la cerveza, que se detallan a continuación serán los siguientes:

Terceras, 0'65 pesetas kilogramo
Semillas, 0'17.
Arenillas, 0'17.
Pajillas, 0'25.
Cebadilla, 0'17.

Dichos precios se entenderán en fábrica y sin envase.

Toda factura de callos en conserva, de cualquiera industria, que señale mayor precio de 7'65 pesetas kilogramo neto en fábrica, incluidos envases de madera y hojalata, impuestos a cargo del público, se le ha de considerar como fuera de ley, y por lo tanto se procederá contra los industriales que la hayan producido, por no ser precios legalmente autorizados.

Por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, han sido aprobados los siguientes precios en fábrica de pasta para sopa.

Fideos, 2'40 pesetas el kilogramo.
Macarrones, 2'80.

En dichos productos está incluido el valor del envase.

Los precios de venta de almacenista y detallista serán propuestos por la Junta Provincial, en los tér-

minos que se determinan en la Circular número 321 de la Comisaría General, publicada en el «Boletín Oficial del Estado», aplicando un beneficio comercial del 7 por 100 para el almacenista y 15 por 100 para el detallista.

A fin de que los comerciantes puedan saber a que atenerse para hacer sus transacciones, pongo en conocimiento de los mismos, que en esta campaña, al igual que en la pasada, gozarán de libertad de precios los higos secos, almendras, avellanas, bellotas, pasas y ciruelas pasas.

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, comunica lo siguiente:

«Sucede con alguna frecuencia, que Organismos oficiales, sin previa autorización de las Delegaciones de Abastecimientos, depositan géneros intervenidos a almacenistas, detallistas, o cámaras de conservación, lo que dificulta la contabilidad en las inspecciones; por ello, con esta fecha, he acordado que los artículos intervenidos que tengan que ser depositados en los referidos establecimientos precisen previamente el visto bueno de la Delegación, sin cuyo requisito se considera clandestinos.»

Aprobados por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, regirán en toda la provincia, a partir del día 4 del corriente, los siguientes precios para el pan:

Primera categoría. — Piezas de 150 gramos, 0'30 pesetas.

Segunda categoría. — Id. de 200, 0'30.

Tercera categoría. — Id. de 250, 0'30.

Id. de 500, 0'60.

Id. de 750, 0'90.

Id. de 1.000, 1'20.

Lo que se hace público para general conocimiento y su más exacto cumplimiento.

Burgos 3 de octubre de 1942. = El Gobernador Civil-Jefe del Servicio, José Álvarez Imaz,

CIRCULAR NUM. 312.

Precios de máquinas de escribir reconstruidas.

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, ha dispuesto lo siguiente:

1.º El precio de venta al público de las máquinas de escribir de marca extranjera, reconstruidas y en perfecto estado de funcionamiento, no podrá exceder en ningún caso del precio oficial fijado para las máquinas de escribir nuevas de fabricación nacional de tipo y características semejantes e igual plazo de garantía.

2.º Las máquinas de escribir reconstruidas de modelo antiguo, las de teclado reducido o doble teclado de tampón, sin retroceso, sin bicolor, etcétera, no podrán venderse a precio superior a 1.000 pesetas, en estado de funcionamiento.

3.º Las máquinas de escribir reconstruidas, de tipo portable, no podrán venderse a precio superior a 1.400 pesetas las de características modernas y a más de 650 pesetas las antiguas con tres hileras de teclas, sin retroceso ni embrague ni teclado reducido, etcétera.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Burgos 5 octubre de 1942.—El Gobernador Civil, Jefe del Servicio, José Alvarez Imaz.

CIRCULAR NÚM. 313.

Sobre venta del calzado de artesanía.

Dando lugar a distintas interpretaciones las órdenes dictadas sobre venta de calzado de artesanía en locales independientes de los que expenden artículo tarifado de la clase «B» y autorizado asimismo por la Comisaría General que en aquellos establecimientos pueda venderse además de artesanía calzado de niño y zapatillas y con el fin de aunar criterios y evitar desigualdades entre unas provincias y otras, se ha dispuesto por la Comisaría General y como medidas generales, las siguientes:

1.º Que en un mismo local (planta baja y alta o local dividido en dos sin comunicación inferior y con entradas independientes) puede haber dos clases de establecimientos, o sea, artesanía y artículo tarifado clase «B», estando cada negocio a nombre de persona distinta, y

2.º Que no fabricando artesanía calzado de niño ni zapatilla, a fin de que en los establecimientos dedicados a la venta de artesanía puedan tener el surtido completo para servir a sus clientes, se les autorice a vender artículos para niños y zapatillas en las siguientes condiciones:

Calzado para niño.

Tarifas 4 y 5 en las siguientes clases:

«Box-calf», negro o de color, con piso suela exclusivamente.

«Afelpados y fantasía», en negro y marrón, con piso de suela exclusivamente.

«Afelpados blancos y colores especiales», con piso de suela exclusivamente.

Tarifa 6: Todas las pieles, pero con piso de suela exclusivamente.

Zapatillas.

Las comprendidas en la tarifa 9 exclusivamente.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Burgos 5 de octubre de 1942.—El Gobernador Civil, Jefe del Servicio, José Alvarez Imaz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Villarcayo

D. Saturnino Gutiérrez de Juana, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente intereso la busca y captura de un caballo de siete años, pelo color avellana, de seis cuartas y media de alzada, herrado de las cuatro extremidades y bastante defectuoso de las traseras, robado en el pueblo de Bisjueces el día 22 del actual.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima procedencia. Acordado en causa 94 del corriente año sobre robo.

Dado en Villarcayo a 29 de septiembre de 1942.—El Juez Saturnino Gutiérrez.—El Secretario Judicial, Elías Gervás.

Requisitoria.

D. Saturnino Gutiérrez de Juana, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se llama y emplaza como comprendida en el número 3.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a Isabel Celia Fernández González, de 37 años de edad, hija de Indalecio y Tomasa, natural de Lamiaco, partido de Bilbao, vecina que fué de Las Rozas, jornalera, que últimamente se encontraba en la casa de Maternidad de Santander, para que dentro del plazo de diez días, a partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión a resultas de la causa contra ella seguida con el número 40 del año de 1940, sobre robo.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial, que procedan a la busca y detención de dicha procesada, poniéndola en la Carcel Provincial de Burgos a disposición de la Ilma Audiencia Provincial de dicha ciudad.

Villarcayo 29 de septiembre de 1942.—El Juez, Saturnino Gutiérrez.—El Secretario judicial, Elías Gervás.

ANUNCIOS OFICIALES

1.ª Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles

Se anuncia por esta Jefatura un concurso público para la ejecución, con arreglo a los proyectos y pliegos de condiciones redactados al efecto, de las obras de extracción y acopio de balasto en la cantera de El Risco, kilómetro 221'5 del ferrocarril de Madrid a Burgos, por destajos sucesivos de doscien-

tas cincuenta mil (250.000) pesetas, en las condiciones del Decreto de 16 de febrero de 1932 y del de 4 de julio de 1940.

Los concursantes habrán de ser personas jurídicas en el pleno uso de sus derechos civiles; deberán acreditar su adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, y presentar, con su proposición, relación de obras construídas por ellos y cuantos otros méritos crean oportunos aducir, así como depositar en la Pagaduría de la Jefatura diez mil (10.000) pesetas, en metálico o en valores del Estado, en concepto de fianza provisional, cantidad que será devuelta a los licitadores después de adjudicadas las obras, quedando la fianza provisional del adjudicatario en depósito para integrar la fianza definitiva.

Las proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado, antes de las once horas del día 20 del mes de octubre y en las oficinas de esta Jefatura, calle de Sagasta, número 30, piso segundo.

Los proyectos, pliegos de condiciones y modelo de proposición podrán ser examinados en esta Jefatura todos los días hábiles hasta el día 19 de octubre, entre las diez y catorce horas de la mañana.

Terminado el plazo del concurso se procederá el mismo día, a las doce horas y ante Notario, a la apertura de los pliegos presentados con las formalidades reglamentarias y se efectuará la adjudicación con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 16 de febrero de 1932 y disposiciones para su cumplimiento.

Todos cuantos gastos origine este concurso, serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 29 de septiembre de 1942.—El Ingeniero Jefe, Gonzalo Torres.

Alcaldía de Mecerreyes.

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 5 del mes de julio, la oportuna propuesta de habilitación de crédito, importante 975 pesetas, por medio de transferencia, para atender al pago de aumento de haberes de los empleados municipales, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Mecerreyes 28 de septiembre de 1942.—El Alcalde, Teodomiro Vicario.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Salas de los Infantes.

Debidamente autorizado por la Superioridad y con las condiciones insertas en el B. O. de la provincia, de fecha 11 de septiembre de 1941, tendrá lugar en la casa Consistorial de este Ayuntamiento, el día 26 del presente octubre y hora de las doce, la subasta de 2.500 estéreos de leña de roble para carboneo en el monte de Ledanía de esta jurisdicción, bajo el tipo de tasación de 6.750 pesetas.

Las proposiciones se admitirán hasta las once horas cuarenta minutos del día señalado para la

subasta, las cuales habrán de presentarse en pliego cerrado y con acompañamiento de los documentos precisos y debidamente reintegradas.

El pliego especial formulado por este Ayuntamiento, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Salas de los Infantes 3 de octubre de 1942.—El Alcalde, Feliciano Camarero.

Alcaldía de La Puebla de Arganzón.

Debidamente autorizada esta Comisión Gestora por la Jefatura del Distrito Forestal de Burgos, para el aprovechamiento maderable de 88 chopos de la propiedad del Ayuntamiento, sitios en la Ribera del Río Zadorra y prado titulado «El Recodo», se anuncia la subasta para el día 30 de octubre, a las quince horas, en la sala consistorial de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, un Concejal y el Secretario del Ayuntamiento.

Dicha subasta será bajo pliego cerrado y no se admitirá postura inferior a cinco mil pesetas.

El rematante deberá consignar en el pliego cerrado el 5 por 100 importe de la tasación (250 pesetas), unido con su cédula personal, dentro del sobre, indicando en su exterior en dicho pliego que es para optar a la subasta anunciada de 88 chopos. Los gastos que ocasione esta subasta serán de cuenta del rematante, conforme a lo dispuesto en los artículos 6.º y 8.º del Reglamento de Obras y Servicios municipales, y habrá de ajustarse igualmente a lo dispuesto en los artículos 9.º y 14 del mismo.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado por todo interesado los días y horas hábiles.

Proposición.

D....., vecino de....., enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de 88 chopos, propiedad de este Ayuntamiento de La Puebla de Arganzón, en los términos Salceda-Recodo, ofrece por los mismos la cantidad de..... pesetas (en letra), sujetándose a las condiciones establecidas.

.... a..... de octubre de 1942.

El proponente,

La Puebla de Arganzón 1.º de octubre de 1942.—El Alcalde, P. A., Secundino del Valle.

Junta vecinal de Hornillatorre.

Autorizada esta Entidad por la Jefatura del Distrito Forestal, se celebrará el día 26 del actual, y hora de las once de la mañana, en la sala de sesiones de esta Junta, la subasta ordinaria de 80 hayas maderables y 180 estéreos de leña, precedentes del monte «Valdearriba», bajo el tipo de tasación de 5.088 pesetas. El pliego de condiciones, para tomar parte en expresada subasta se halla de manifiesto en la Secretaría.

Hornillatorre 2 de octubre de 1942.—El Presidente.